

EN TERMINO DE LA FRACCIÓN V, EL ORGANISMO OPERADOR PARA MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. PRESENTA LOS REQUERIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ESTO EN BASE A SU REGLAMENTO INTERNO, CAPITULO QUINTO ART. 52

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCION GENERAL

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL

Artículo 52.- Para ser titular de la Dirección General del organismo operador se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia mínima de tres años en el Estado de San Luis Potosí;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de libertad;
- IV. Tener título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa en materia del agua y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua.
- V. Tener conocimiento amplio sobre la problemática del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. en materia de agua potable alcantarillado y saneamiento y experiencia en el manejo de los problemas inherentes a la esencia de creación de OOSAPA, así mismo conocer a fondo el marco jurídico que norma la actuación del Organismo.
- VI. Nombrado en el cargo, no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres niveles u órdenes, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desarrollar actividades privadas que le generen conflicto de intereses.
- VII. Ser propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno y obtener la votación a favor de los integrantes de la Junta de Gobierno por mayoría simple, en caso de empate y acorde a lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, el presidente ejercerá su voto de calidad.

Artículo 53.- El Director General podrá ser removido por la Junta de Gobierno y durara en su cargo el tiempo que determine la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente.

Artículo 54.- La revocación del nombramiento como Director General procederá cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- I. Cuando actúe con negligencia, dolo, mala fe y de su actitud se presuma franca rebeldía a las disposiciones de la Junta.
- II. Cuando incurra en faltas graves que lesionen los intereses de OOSAPA, de la sociedad en General o no llevar a cabo en forma expedita los asuntos que se le encomiendan.
- III. Cuando omita o incurra en el incumplimiento de las obligaciones que por disposición expresa contenida en el presente Reglamento y demás relativos lo acepten.

Artículo 55.- Para la revocación del nombramiento del Director General y su consecuente remoción será necesario el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de empate el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.